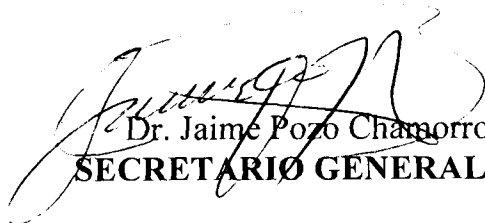


SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción N° 0601-12-CN, que contiene la consulta remitida por el abogado **César Audberto Granizo Montalvo, Juez Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Salcedo**, a fin de que la Corte Constitucional determine cuál es el alcance de la parte final del inciso segundo, artículo 195 de la Carta Fundamental; si el constituyente al normar “cumplirá con las demás obligaciones establecidas en la ley” restringe tal obligación de la fiscalía al campo penal; que se pronuncie si tiene o no la fiscalía la obligación de tutelar derechos de la familia en los juicios de materia civil; si el señor Fiscal Provincial de Cotopaxi tiene competencia para declarar inaplicables las normas sustantivas y reglas adjetivas que mandan intervenir a la fiscalía en los procesos de esta materia, en especial el artículo 779 del Código de Procedimiento Civil y otros, dentro del juicio de autorización de venta de bienes de menores Nro. 0099-2012, seguido por la señora Nubia Maritza Ballesteros Guzmán, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., septiembre 20 del 2.012


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL (E)

